

REGLAMENTO (CEE) N° 4111/88 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1988

por el que se establece, para 1989, el contingente aplicable a las importaciones en Portugal de animales vivos de la especie porcina procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los contingentes iniciales para 1986 aplicables a Portugal para determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 se han fijado en el Reglamento (CEE) n° 495/86⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3720/87⁽²⁾; que los contingentes han sido fijados, para el año 1988, por el Reglamento (CEE) n° 153/88⁽³⁾ para los animales vivos de la especie porcina del código NC 0103 y por el Reglamento (CEE) n° 4066/87⁽⁴⁾, para la carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada del código NC 0203;

Considerando que las autoridades portuguesas han solicitado la limitación de las restricciones cuantitativas a la importación, en el sector de la carne de porcino, única-

mente a las importaciones de animales vivos; que conviene, por consiguiente, fijar el contingente para el año 1989 aumentando el contingente fijado para el año 1988 en el porcentaje mínimo del 10 % previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El contingente que la República Portuguesa podrá aplicar en 1989, en virtud del artículo 269 del Acta de adhesión, a las importaciones de animales vivos de la especie porcina procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 será el que se fija en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

V. PAPANDREOU

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 1. 3. 1986, p. 34.⁽²⁾ DO n° L 349 de 12. 12. 1987, p. 31.⁽³⁾ DO n° L 18 de 22. 1. 1988, p. 2.⁽⁴⁾ DO n° L 380 de 31. 12. 1987, p. 27.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1989 (toneladas)
0103	Animales vivos de la especie porcina :	} 449
0103 10 00	– Reproductores de raza pura	
	– Los demás :	
ex 0103 91	– – De peso inferior a 50 kg :	
0103 91 10	– – – De las especies domésticas	
ex 0103 92	– – De peso superior o igual a 50 kg :	
	– – – De las especies domésticas :	
0103 92 11	– – – – Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y pesen 160 kg como mínimo	
0103 92 19	– – – – Los demás	